

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Asunto: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACNTRACTUAL
Demandante: ROSALBA GOMEZ SANTOS y OTROS.
Demandado: LUIS EDUARDO VELASQUEZ SILVA y OTROS.
Radicación: **2022-00010-00**
Providencia: Auto Interlocutorio.

De la revisión al expediente se advierte por el Despacho que cumplido el término legal concedido mediante auto calendado 09 de febrero de 2022¹, este venció en silencio.

En tal sentir, se tiene que en el practicado proveído, se señaló a la parte demandante las falencias que adolecía su escrito de demanda; por ende, la misma se inadmitió a efectos de que se procediera conforme a lo allí anotado. No obstante, verifica el juzgado que la parte actora no allegó escrito alguno para dar cumplimiento a lo indicado en la referida providencia.

En ese orden de ideas, y como quiera que en este caso, la parte actora no subsanó su libelo genitor, el camino a seguir no es otro que el rechazo de la demanda como lo prevé el **Inciso 4º - Artículo 90 del C.G.P.**

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: *RECHAZAR*, esta demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por ROSALBA GOMEZ SANTOS, YULLY JOHANA UMAÑA GOMEZ, MONICA ANDREA UMAÑA GOMEZ, JENNY MARCELA UMAÑA GOMEZ -y- DIEGO ARMANDO UMAÑA GOMEZ; por medio de apoderado judicial, en contra de, MANUEL ORTIZ BARRAGAN, DIANA AZUCENA GOMEZ RUIZ, LUIS EDUARDO VELASQUEZ SILVA, EDWIN FERNANDO VELASQUEZ RODRIGUEZ, EMPRESA DE TRANSPORTE EL DORADO S.A.S -y- la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; por lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: *ARCHIVAR*, la prestante actuación, dejándose las constancias del caso en el correspondiente libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

¹ PDF 0003 AUTO INADMITE DEMANDA -*alojado en*- Expediente Digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137167e7ea6305c23878886215ac292210df3c45431d8dd5f819c5e0eefeb1df**

Documento generado en 22/02/2022 04:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>